



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00346-00

Continuando la actuación procesal que corresponde, procede el Despacho a emitir el auto de que trata el Art. 440 del CGP., luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de este proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía instaurado por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA**, en contra de **OSCAR JEOVANNY FERNANDEZ MORENO**.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La entidad financiera demandante, actuando a través de su apoderado judicial, impetró demanda en contra de Oscar Jeovanny Fernández Moreno para que, por los trámites de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, se librara mandamiento de pago a su favor y en contra del aquí ejecutado, por las sumas solicitadas en el líbello demandatorio, representadas en el pagaré allegado con la demanda.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 18 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando notificar al extremo pasivo del litigio, diligencia que se tuvo conforme lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se desprende del archivo 08 del expediente, quien dentro del término concedido se mostró silente.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, sin que se advierta circunstancias que ameriten invalidar lo actuado.

Nótese, con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un (1) pagaré documento que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Comercio, habida cuenta que cumple a cabalidad los requisitos generales (Art 621 C.Co.) y especiales (Art 709 C.Co.) de los títulos valores y por ende es apto para salvaguardar la pretensión de pago.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis establecida en el artículo 440 del CGP, según el cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y así se dispondrá ordenando además, practicar la liquidación del crédito y condenando en costas al ejecutado.

Con apoyo en las consideraciones expuestas, el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra de **OSCAR JEOVANNY FERNANDEZ MORENO**.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: CONDENAR en costas el ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$9.350.000.00 M/cte.

CUARTO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 019 del 26-09-2023